

de la Dirección General de Turismo previo informe de la Comisión de Valoración, comunicadas individualmente a los interesados.

Trancurridos tres meses desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de las solicitudes sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

En la evaluación de las solicitudes, se tendrán en cuenta para conceder las subvenciones la infraestructura y características del Balneario y lo que en este mismo sentido contenga el proyecto de obras, instalaciones y demás adquisiciones a realizar.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Un representante de la Dirección General de Turismo.
- Un representante de los servicios técnicos de la Consejería.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 7.º - El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, a través del acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo y previa acreditación del

beneficiario de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, así como la justificación de los gastos reales de la inversión y, cuando proceda, haber obtenido la licencia urbanística correspondiente.

ARTICULO 8.º - La realización de las inversiones a que hace referencia el Artículo 4.º, habrá de estar concluida antes del 30 de noviembre de 1996, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida, previa instancia de parte, debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de marzo de 1996.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de marzo de 1996, por la que acuerda iniciar expediente de expropiación forzosa a ciertas tierras de reserva de la zona regable de Valdecañas.

Por Decreto 726/1974 (B.O.E. n.º 67, de 19 de marzo), se declaraba de Interés Nacional la Transformación de la Zona Regable del Canal derivado del Embalse de Valdecañas en la provincia de Cáceres.

Por Decreto 2552/1975, de 12 de septiembre, (B.O.E. n.º 258, de 28 de octubre), se aprobó el Plan General de Transformación del Canal derivado del Pantano de Valdecañas en el río Tajo (Cáceres).

En los Sectores I y II del Plan Coordinado de Obras, 1.ª Fase, de la Zona Regable de Valdecañas (Cáceres) se encuentra la dehesa «Huertas» que se describe a continuación:

«Dehesa denominada LAS HUERTAS radicante en el término municipal de Belvis de Monroy (Cáceres) de cabida 393 hectáreas 98 áreas y 87 centiáreas, linda al Norte con el término de Saucedilla

y Regajos; al Sur con tierra concejil; al Este con dehesa del Pino; al Oeste con término de Saucedilla. La referida finca está inscrita en pleno dominio a nombre de D. Diego del Alcázar y Caro, por título de herencia, al Tomo 459 del archivo, Libro 20 del Ayuntamiento de Belvis de Monroy, N.º Registral 1331, del Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata».

En el Proyecto de Calificación de tierras de la Zona Regable de Valdecañas aparecen, de acuerdo con la denominación establecida en el artículo 104 y ss. de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, como «tierras de reserva» las parcelas descritas en el anexo 1, y cuya numeración se corresponde a la del citado proyecto de Calificación de Tierras.

Por Resolución de 6 de abril de 1989 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio (D.O.E. de 13 de abril de 1989) se declaró «la puesta en riego» de la Zona Regable de Valdecañas, Sectores I y II del Plan Coordinado de Obras, 1.ª Fase en la provincia de Cáceres de acuerdo con lo previsto en los artículos 119 y 120 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el citado artículo 120 de

la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario sin que se hayan puesto en regadío las descritas tierras de reserva y, por tanto, sin que se hayan alcanzado los índices previstos en el plan correspondiente, se ha incumplido ese artículo y es de aplicación lo previsto en el 122 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la misma Ley, la declaración de Interés Nacional, junto con la publicación del Decreto aprobando el Plan de Transformación de la Zona Regable, permiten la declaración de utilidad pública, así como la necesidad de la ocupación de los bienes sin que haya que declarar explícitamente la urgencia de la ocupación.

En consecuencia, y transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del R.D. 1080/1985, de 5 de junio, las competencias definidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

R E S U E L V O

Primero: Iniciar el expediente de expropiación forzosa a las tierras descritas como parcelas 4₁, 5₁, 7₁ y 8₁ de la zona regable de Valdecañas descritas en el anexo 1 a la presente Orden.

Segundo: Que se proceda al levantamiento del Acta previa a la ocupación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Mérida, 14 de marzo de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

PARCELA N.º 4₁

Superficie: 16-60-00 Has.

Linderos:

Norte: En Autovía Nacional V.

Este: Estación transformadora Iberdrola.

Sur: Canal de Riego de la Zona Regable de Valdecañas.

Oeste: Zona de influencia urbana de Almaraz.

PARCELA N.º 5₁

Superficie: 61-00-00 Has.

Linderos:

Norte: Autovía Nacional V.

Sur: Canal de Riego de la Zona Regable de Valdecañas.

Este: Terrenos de la Confederación Hidrográfica del Tajo de la Zona de Torre de elevación n.º 1.

Oeste: Estación transformadora de Iberdrola.

Esta parcela está atravesada de Este a Oeste por la Autovía Nacional V.

PARCELAS 7₁ Y 8₁

Superficie: 121-15-23 Has. descontadas las 22-45-00 Has. de la Zona exceptuada.

Linderos:

Norte: Autovía Nacional V.

Sur: Parcela 11 del Sector II propiedad de la Junta de Extremadura y con Canal de riego y Camino de Servicio.

Este: Canal de riegos y Camino de Servicio.

Oeste: Parcelas 11 y 33 del Sector II, propiedad de la Junta de Extremadura.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 5 de marzo de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-010177-013672.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de IBERDROLA, S.A., con domicilio en Don Benito, Periodista Sánchez Asensio, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto: